

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-8221 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 102, de 29 de mayo de 2014, de notificación de resolución desestimatoria de reingreso al servicio activo.*

En el Boletín Oficial de Cantabria número 102, de fecha 29 de mayo de 2014 (apartado 2.3, Autoridades y Personal, Otros), se publicó notificación de resolución dictada por la Concejalía de Personal de este Ayuntamiento de fecha 24-2-2014, por la que se desestimaba la solicitud de reingreso al servicio activo de don Antonio Fernández Sánchez.

Contra dicha resolución se indicó, por error, que podían interponerse los recursos potestativo de reposición y contencioso-administrativo.

Se procede a corregir dicho error, sustituyéndose la expresión de los citados recursos, por la redacción siguiente:

"Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85, el interesado podrá interponer la reclamación previa a la vía judicial laboral conforme a lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 125 de la Ley 30/92.

Dicha reclamación deberá dirigirse a la Junta de Gobierno Local y transcurrido un mes sin que le hubiere sido notificada resolución alguna podrá considerar desestimada dicha reclamación a efectos de la acción judicial laboral.

Si la reclamación lo fuera por causa de despido, deberá dirigirse a la Junta de Gobierno Local y transcurrido el plazo de un mes sin que le hubiere sido notificada resolución alguna podrá considerar desestimada dicha reclamación a efectos de la acción judicial laboral que podrá interponer ante el Juzgado de lo Social de Santander (artículos 6 y 10 del R.D.L. 2/1995), en los plazos y términos previstos en los artículos 71 y siguientes del referido R.D.L. 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

El plazo para ejercitar la acción por despido lo será en los veinte días hábiles a partir del aquél en que se hubiera producido. Dicho plazo lo será de caducidad a todos los efectos (artículo 103 del R.D.L. 2/1995). No obstante, la interposición de la reclamación previa suspenderá el plazo de caducidad, reanudándose a partir de la fecha de su resolución o del transcurso del plazo en que la misma deba entenderse desestimada (artículo 73 del R.D.L. 2/1995)."

Santander, 29 de mayo de 2014.

El jefe de Servicio

(P.D. del secretario técnico de la Junta de Gobierno Local de 8-9-2009),

Jerónimo Marcano Polanco.

2014/8221